

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SIMULACION (PRIMERA INSTANCIA)
DEMANDANTE: ZULMA HENNA RENDON PARDO
DEMANDADO: MARIA ELIZABETH GOMEZ PARDO
RADICACION: 2017-00135-31.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

1.- Procedería el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, con el fin de dictar el fallo correspondiente en este proceso verbal, sino fuera por lo siguiente:

1.1.- Del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, al descorrer el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, obrante a folios 89-91 del expediente, se infiere que dicha mandataria tachó de falso el testamento abierto otorgado por la señora MARIA LEONOR PARDO HURTADO, ante la Notaria 23 del Circulo de Cali, mediante escritura pública No. 0133, el día 23 de enero de 2015, cuya copia fue aportada por la parte demandada al contestar la demanda, documento visible a folios 79 a 81 del expediente, tacha a la cual no se le dio trámite por parte del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, tal como lo advirtió el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, en el auto interlocutorio No. 0152 del 13 de noviembre de 2019, corregido mediante auto No. 977 del día 15 del mismo mes y año, y lo puso de presente el agente del ministerio público en memorial obrante a folio 250-251 del expediente.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 270 del Código General del Proceso, previamente debe correrse traslado de dicha tacha a la parte contraria por el término de tres días para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

1.2.- El procurador 7 judicial II para asuntos civiles, en memorial obrante a folio 250-251, presentado ante el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali solicitó además la integración del litis consorcio necesario con los herederos conocidos de la señora MARIA LEONOR PARDO HURTADO y los indeterminados, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso, petición sobre la cual no existe pronunciamiento, y que debe ser acogida por lo siguiente:

a.- Se pretende mediante este proceso verbal que se declare la simulación absoluta de los contratos de compraventa suscritos por la demandada MARIA ELIZABETH GOMEZ PARDO con la señora MARIA LEONOR PARDO HURTADO, mediante las escrituras públicas No. 3047 y 3049 del 9 de diciembre de 2014, otorgadas en la Notaria Once de Cali.

b.- En el presente caso se observa que la demanda sólo se dirigió contra una de las personas que intervinieron en la celebración de los contratos de compraventa materia del proceso en calidad de compradora, como es la señora MARIA ELIZABETH GOMEZ PARDO, sin tener en cuenta que la misma debía incoarse contra todas las personas que intervinieron en los contratos cuya declaratoria de simulación se pretende en este proceso declarativo, omitiéndose en este caso demandar también a la vendedora, señora MARIA LEONOR PARDO HURTADO, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, resulta necesario, antes de dictar la sentencia en este negocio integrar el contradictorio.

Ahora bien, como se observa que la señora MARIA LEONOR PARDO HURTADO, falleció con antelación a la presentación de la demanda, deberá integrarse el contradictorio con sus herederos, cumpliendo lo previsto en el artículo 87 del precitado código.

A fin de surtir la notificación y traslado de la demanda, se hace necesario que las partes informen al despacho el nombre de los herederos de la expresada señora, así como también los números de sus cédulas, y la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones, aportando la prueba que acredite tal calidad si la misma no obra en el expediente, así como también dirán si el proceso de sucesión de la causante en mención se abrió, evento en el cual dirán quienes fueron reconocidos como herederos, en caso de no haberse abierto así lo informaran al Juzgado. Con tal propósito se les concede un término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia,

c.- En ejercicio del control de legalidad se hace necesario subsanar previamente a continuar con el trámite de este proceso las anomalías advertidas.

2.- De otro lado se observa que la demandante otorga poder a un nuevo profesional del derecho para que la continúe representando en este proceso, y se aporta certificación de su anterior mandataria indicando que la poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, por lo que se tendrá por revocado el poder conferido a la abogada que la estaba representando en este asunto, y se le reconocerá personería al nuevo abogado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DAR traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de la tacha de falsedad formulada por la parte actora al descorrer el traslado de las excepciones en relación con la escritura pública No. 0133 del 23 de enero de 2015, otorgada por la señora MARIA LEONOR PARDO HURTADO, ante la Notaria 23 del Circulo de Cali, documento que fue aportado por la parte demandada al contestar la demanda (artículo 270 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretende hacer valer (art. 270 del Código General del Proceso).

2.- ORDENAR la integración del contradictorio con los herederos de la señora MARIA LEONOR PARDO HURTADO, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

a.- Con el fin de surtir la notificación y traslado de la demanda con dichos herederos deben las partes informar al despacho el nombre de los herederos conocidos de la expresada señora, así como también los números de sus cédulas, y la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones, aportando la prueba que acredite tal calidad si la misma no obra en el expediente.

b.- Igualmente las partes informaran si el proceso de sucesión de la causante en mención se abrió, ante que dependencia, quienes fueron reconocidos como herederos. En caso de no haberse abierto así lo informaran al Juzgado.

c.- Con tal propósito se les concede un término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia,

3.- Tener por revocado el poder otorgado por la demandante ZULMA HENNA RENDON HURTADO a la abogada MARIA LEONOR BOTERO QUINTERO.

4. RECONOCER personería al abogado LUIS ESPAÑA PIZA, para actuar como apoderado judicial de la señora ZULMA HENNA RENDON HURTADO, en los términos del poder que obra a folio 256.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.

03



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL PRESCRIPCIÓN
DEMANDANTE: JEANETH ALICIA BERMUDEZ HENAO
DEMANDADO: APAMINONDAS ECHEVERRY ZAPATA
SAMUEL ECHEVERRY ZAPATA
LUIS CARLOS ECHEVERRY ZAPATA
ISAURA ECHEVERRY ZAPATA
ENRIQUETA ECHEVERRY ZAPATA
MARIANA ECHEVERRY ZAPATA Y
HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, a través de correo electrónico, en el cual solicita copias de unas piezas procesales y el desglose de unos documentos, y por ser procedente la petición se accederá a ella y se dispondrá expedir a costa de la parte actora copia auténtica de las piezas procesales requeridas y el desglose de los documentos solicitados, previa aportación del arancel judicial correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- A costa de la parte actora expídase por la Secretaria del Juzgado copia autentica del acta No. 14 del 04 de marzo de 2020, contentiva de la sentencia No. 47 del 04 de marzo de 2020, y el CD que conforma la misma, para lo cual deberá allegar el arancel judicial correspondiente.

2.- A costa de la parte actora se ordena el desglose de los originales de los documentos aportados como pruebas con la demanda, para lo cual deberá allegar el arancel judicial correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2017-00745-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que este se encuentra concluido. Sírvase disponer. Santiago de Cali - Valle, Enero 12 de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

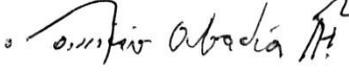
PROCESO: VERBAL PRESCRIPCIÓN
DEMANDANTE: JEANETH ALICIA BERMUDEZ HENAO
DEMANDADO: APAMINONDAS ECHEVERRY ZAPATA
SAMUEL ECHEVERRY ZAPATA
LUIS CARLOS ECHEVERRY ZAPATA
ISAURA ECHEVERRY ZAPATA
ENRIQUETA ECHEVERRY ZAPATA
MARIANA ECHEVERRY ZAPATA Y
HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, el Despacho ordena el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2017-00745-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 13 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

RADICACION: 760014003032-2018-00372-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: A Y C INMOBILIARIOS SAS
DEMANDADO JUAN BAUTISTA CORDOBA HERNANDEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, obrante a folio 107 de este cuaderno, mediante el cual solicita copia de la sentencia y de la liquidación de costas, observa el despacho que dichas copias ya fueron autorizadas en auto del 29 de noviembre de 2019, por lo que debe estarse el peticionario a lo dispuesto en dicha providencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo ordenado en el auto de fecha 25 de noviembre de 2019, obrante a folio 100 del expediente, providencia en la cual se ordenó la expedición de las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2018-00372-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: CILENA ENRIQUETA CAICEDO VALENCIA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En relación con la petición formulada por la apoderada judicial de la parte solicitante y por ser procedente se despachara favorablemente, por consiguiente se ordenará el desarchivo del presente proceso, el cual permanecerá en secretaría de este juzgado durante el término de un mes, una vez vencido este término se regresará a su caja respectiva, así como también el desglose del documento requerido.

En Consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

1.- Ordenar el desarchivo del presente proceso, el cual permanecerá en secretaría de este juzgado durante el término de un mes. Una vez vencido este término el expediente se regresará a su caja respectiva.

2.- Ordenar a costa de la parte solicitante el desglose del documento que obra a folios 14 a 16, de conformidad a lo previsto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2018-01104-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: HEBERTH FELIPE ROJAS ROJAS
FRANCISCO JAVIER ROJAS MAZO
CESAR AUGUSTO ROJAS MAZO
ZOILA ROSA MAZO DE ROJAS
MARIA EUGENIA ROJAS MAZO
BLANCA LUCY ROJAS MAZO
ANA ISABEL ROJAS MAZO
MARIA ELENA ROJAS MAZO
ALEXANDER ROJAS MAZO
DEMANDADO: ANA MARIA ROJAS BOTERO
OLIVER ROJAS BOTERO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación con la curadora designada a la parte demandada, el despacho procederá a relevar de dicho cargo y designará un nuevo curador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo a la Dra. GLADYS MOSQUERA VALDES, designada como curador ad-litem de los demandados ANA MARIA ROJAS BOTERO y OLIVER ROJAS BOTERO, y en su reemplazo se nombra a la abogada:

a) **YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: yolandacastanedavasquez@hotmail.com, y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020 y PCSJA20-60 del 16 de junio 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00276-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S,A,
DEMANDADO: DEIRO DE JESUS ARCE PAZ
MARTHA CECILIA FORY NARANJO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En relación con la petición formulada por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente se despachara favorablemente, por consiguiente se ordenará el desarchivo del presente proceso, el cual permanecerá en secretaría de este juzgado durante el término de un mes, una vez vencido este término se regresará a su caja respectiva, así como también el desglose de los títulos ejecutivos base de la presente acción.

En Consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

- 1.- Ordenar el desarchivo del presente proceso, el cual permanecerá en secretaría de este juzgado durante el término de un mes. Una vez vencido este término el expediente se regresará a su caja respectiva.
- 2.- Ordenar a costa de la parte actora el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, para lo cual deberá allegar el original del arancel judicial que enuncia en su escrito petitorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-00713-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 13 DE 2021**


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el Curador ad-litem Dra. JULIETH MORA RESTREPO, designada allega escrito en el cual manifiesta que ha sido designada en cinco curadurías de oficio, por lo cual solicita sea relevada conforme lo indica el núm. 7 del Art. 48 del C.G.P. Sírvase proveer. Cali, Enero 12 de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA CATALINA MARTINEZ DE CAICEDO
DEMANDADO: INVERSIONES CAICEDO E HIJOS Y CIA S EN CS EN LIQ.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar del cargo de curador ad-litem a la Dra. JULIETH MORA RESTREPO, y en su reemplazo designará un nuevo curador para representar a la parte demandada dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo a la Dra. JULIETH MORA RESTREPO, designada como curador ad-litem de los demandados INVERSIONES CAICEDO E HIJOS Y CIA S. EN C.S EN LIQUIDACION Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y en su reemplazo se nombra al abogado:

a) OSCAR MARINO GIRALDO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: info@giraldosinisterra.com, y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

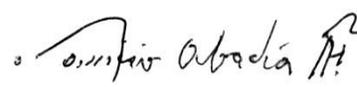
2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020 y PCSJA20-60 del 16 de junio 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00840-00)

05-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 13 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S,A,
DEMANDADO: LAURA CAROLINA GAMBOA TORRES

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte demandante allega arancel judicial para el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, y autoriza a Angélica Julieth Agudelo Rosero con C.C. 1.143.978.162.

Conforme a la solicitud y teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 1205 de 15 de septiembre de 2020, se ordenó el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, se tendrá por autorizada a Angélica Julieth Agudelo Rosero con C.C. 1.143.978.162, para recibir los respectivos documentos del desglose, los cuales le serán entregados por la secretaria del juzgado

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-00868-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 13 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: JEFERSON PERDOMO ROJAS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En relación con la petición formulada por la apoderada judicial de la parte solicitante y por ser procedente se despachara favorablemente, por consiguiente se ordenará el desarchivo del presente proceso, el cual permanecerá en secretaría de este juzgado durante el término de un mes, una vez vencido este término se regresará a su caja respectiva, así como también el desglose del documento requerido.

En Consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

1.- Ordenar el desarchivo del presente proceso, el cual permanecerá en secretaría de este juzgado durante el término de un mes. Una vez vencido este término el expediente se regresará a su caja respectiva.

2.- Ordenar a costa de la parte solicitante el desglose del documento que obra a folios 22 a 24, de conformidad a lo previsto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-01084-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: DIEGO FERNANDO OTERO FIGUEROA
RAD: 7600114003032-2020-00525-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 01

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali – Valle, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el expediente pendiente de resolver sobre la admisión de la presente solicitud de aprehensión, el apoderado judicial de la entidad presenta memorial por medio del cual manifiesta que desiste del presente trámite, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.22 del Decreto 1835 de 2015, y pide su terminación, petición a la cual accederá el despacho por ser procedente.

Consecuencialmente se dispondrá el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1º.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte solicitante
- 2º.- En vista de lo anterior, se da por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, donde es solicitante FINESA S.A., y garante DIEGO FERNANDO OTERO FIGUEROA.
- 3º.- ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00525-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: VICTOR ELCIAS DINAS VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 02

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la entidad solicitante presenta memorial por medio del cual manifiesta que desiste del presente trámite, de conformidad lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.22 del Decreto 1835 de 2015, y pide su terminación, petición a la cual accederá el despacho por ser procedente.

Consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de la orden de aprehensión dispuesto en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1661 de 4 de noviembre de 2020, sin que haya lugar a librar los oficios comunicando lo anterior debido a que la parte interesada no retiró los oficios comunicando dicha medida, así como también el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1º.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte solicitante.
- 2º.- En vista de lo anterior, se da por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, donde es solicitante FINESA S.A., y garante VICTOR ELIAS DINAS VALENCIA.
- 3º.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión dispuesto en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1661 de 4 de noviembre de 2020, sin que haya lugar a librar los oficios comunicando esta decisión, de conformidad con lo expresado en esta providencia.
- 4º.- ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00527-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria